

## Tecnología

## Análisis

## Ofensiva de la UE contra las grandes plataformas de internet

La Comisión Europea parece alarmada por el poder económico y mediático de las grandes compañías tecnológicas

Pedro Callol

Socio fundador de Callol, Coca & Asociados

Los últimos años han sido testigos de varias investigaciones contra empresas tecnológicas por vulneración de la normativa de defensa de la competencia, algunas concluidas con multas históricas (Google) y otras (Amazon, Apple) que se encuentran pendientes. Es en el marco de estas investigaciones y de la alarma por el grado de poder económico y mediático de las grandes compañías como las citadas donde se enmarca la nueva ofensiva de la Comisión Europea con la publicación de dos proyectos de reglamento de gran trascendencia.

El primero es el reglamento sobre servicios digitales, que refuerza el derecho vigente en materia de detección de contenidos ilegales, incluyendo obligaciones generales de información sobre procedimientos relativos a la moderación de contenidos o la obligación de separar de forma identificable la publicidad de otros contenidos. Las grandes plataformas (más de 45 millones de usuarios al mes en la UE) se sujetan a un régimen reforzado que implica, por ejemplo, transparencia en los criterios de decisión algorítmica en ciertas materias. Para evitar la elusión de la norma, se obliga a aquellos proveedores de servicios digitales no establecidos en la UE a designar un representante legal en la misma.

El segundo proyecto es el de reglamento sobre mercados digitales, que responde a un creciente sentimiento de (parte) de la comunidad legal, de que las normas tradicionales de derecho de la competencia no son suficientes para frenar el poder de mercado de las grandes plataformas o *gatekeepers*. Una de las quejas es que las investigaciones por vulneración del derecho de la competencia son complejas y suelen llevar años, rasgo que las hace incompatibles con la velocidad de los mercados digitales. Por eso se busca definir ciertas obligaciones claras e inmediatas para regular los problemas identificados. El régimen recuerda a las obligaciones *ex ante* introducidas cuando comenzó la liberalización de sectores como las telecomunicaciones o la energía.

Podrán ser declaradas como *gatekeepers*, aquellas plataformas de servicios *core* o centrales que tienen: (i) un volumen de negocios superior a 6.500 millones de euros en el Espacio



El reglamento sobre servicios digitales obligará a separar de forma identificable la publicidad de otro tipo de contenidos.

Económico Europeo o capitalización bursátil de 65.000 millones de euros; (ii) fuerte posición intermediadora entre usuarios y compañías proveedoras, y (iii) posición de mercado duradera. Los servicios de plataforma *core* incluyen los motores de búsqueda, redes sociales, plataformas de contenidos de intermediación o computación en la nube.

Las plataformas declaradas *gatekeepers* quedan sujetas a diversas obligaciones, como la prohibición de *self-preferencing* o trato de favor a

los servicios de la propia plataforma; atenuación de las cláusulas de exclusividad con compañías clientes o sujeción a poderes reforzados de inspección administrativa. También se refleja la preocupación en torno a las *killer acquisitions* (operaciones de fusión o adquisición encaminadas a excluir del mercado a *startups* con tecnologías disruptivas), obligando a informar de dichas operaciones (al margen de encontrarse o no cubiertas por obligaciones de control de concentraciones por superar los umbrales nacionales o comunitarios).

El régimen sancionador, inspirado en la normativa de competencia, incluye multas que pueden llegar al 10% de la facturación mundial de las empresas infractoras.

Los proyectos normativos descritos tienen como base legal el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la UE, con lo que la tramitación exige sujeción de los proyectos al Consejo y Parlamento europeos. En todo caso, el impacto potencial será enorme para plataformas, empresas clientes y usuarios por el incremento en controles y obligaciones regulatorias que llevan aparejadas las reformas. Que cada una vaya tomando nota.



Europa está elaborando dos nuevos reglamentos: uno sobre servicios digitales y otro sobre mercados digitales

## Anulado un juicio porque el abogado tuvo que aislarse por un posible contacto Covid

La Audiencia de Valencia invalida las actuaciones y obliga a las partes a celebrar de nuevo el proceso

IRENE CORTÉS  
MADRID

La Audiencia Provincial (AP) de Valencia ha anulado un juicio porque el abogado de la parte demandada tuvo que aislarse días antes de la vista por haber tenido contacto con un posible positivo de Covid. El tribunal considera que se infringió el artículo 188 de la Ley Enjuiciamiento Civil, que fija la suspensión de las vistas por, entre otros motivos, la imposibilidad absoluta de alguno de los letrados.

Además, la AP entiende que, al no suspender el proceso, el juzgado causó una indefensión ante la parte que representaba el letrado (la demandada), "ya que no pudo intervenir en toda la prueba practicada ni efectuar las conclusiones".

Según recoge el fallo, el juicio, una reclamación de cantidades, tuvo lugar el 5 de marzo de 2020, días antes de que se decretara el estado de alarma. El letrado no pudo acudir a la vista porque la tarde anterior su esposa había sido internada en un hospital ante la posibilidad de contagio de Covid.

Los médicos ordenaron al abogado que guardase aislamiento social preventivo en su domicilio y así lo comunicó al juzgado para anular la vista. De hecho, aportó certificados médicos que lo acreditaban. No obstante, el juez rechazó suspender la vista al considerar que no concurría la causa de imposibilidad absoluta porque no era el letrado el que mostraba síntomas de la enfermedad, y falló en contra de la parte demandada.

**Expansión del virus**  
La AP critica esta decisión y señala que exigir que el abogado sea el enfermo para poder anular el proceso "es desconocer las normas de seguridad sanitaria, ampliamente difundidas, para afrontar la crisis sanitaria". En este sentido,



La ley permite la suspensión de vistas en ciertos casos. GETTY IMAGES

recuerda que cuando tuvo lugar el juicio, ya era notoria la expansión del brote epidémico y se habían adoptado medidas de prevención de contagios, por lo que exigir la presencia del abogado "atentaría contra la más elemental norma de prudencia sanitaria".

Por tanto, los magistrados confirman que concurre la causa de suspensión del juicio que prevé el artículo 188 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que permite el aplazamiento de vistas por imposibilidad absoluta de alguno de los letrados.

Al no aceptar la petición del abogado, la Sala determina que el juzgado infringió una norma procesal esencial, por lo que decreta la anulación de la vista y ordena a las partes que repitan el juicio.

**El juzgado rechazó suspender la vista porque el letrado no mostraba síntomas**

**Exigir al abogado que acuda al juicio muestra un desconocimiento de las normas**